



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 079 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 MAR 2025

**VISTOS:** El Informe N° 116-2024/GRP-402000-402100 de fecha 17 de marzo de 2025, el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 14 de marzo del 2025, inserto en el Informe N° 128-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14 de marzo de 2025; Informe N° 412-2025/GRP-402420 de fecha 13 de marzo de 2025; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 04643 de fecha 09 de julio de 2024, conteniendo la Carta N° 026-2025-RC-ECGR de fecha 13 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según **Contrato N°035-2023-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, con un plazo de Trecientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra, siendo la fecha de inicio 01 de diciembre del 2023 y fecha de término contractual el 29 de noviembre de 2024;

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N° 01027 de fecha 13 de marzo de 2025**, conteniendo **Carta N° 26-2025-RC-ECGR de fecha 13 de marzo de 2024**, la Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABAMBA**, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; concluyendo: "... se recomienda proceder a la modificación de la cláusula quinta del contrato mediante la elaboración y firma de una adenda, en la cual se estipule formalmente el nuevo plazo de ejecución de 20 días adicionales a los costos y los costos actualizados del servicio (...);"

Que, mediante **Informe N° 412-2025/GRP-402420 de fecha 13 de marzo de 2025**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo N°05 y generación de Adenda por Veinte (20) días calendario, por el monto de S/ 43,482.99 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 99/100 soles) Inc. IGV. correspondiente al Contrato N°001-2024-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – 04/01/2024 (Consortio Supervisor Huancabamba);

Que, mediante **Informe N° 128-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14 de marzo de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "... Los actuados descritos en los antecedentes según la **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°056-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 17-02-2025, ha generado la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°05, en el marco de la Ejecución de la Obra. Enmarcados en el **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**, numeral **199.7**. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. Y en solicitud por el jefe de supervisión considerara la Ampliación de Plazo N°05 para el servicio de Supervisión por el lapso de Veinte (20) días calendario, correspondiente al periodo del **13 de marzo del 2025 al 01 de abril del 2025**, modificando su plazo, así mismo por un monto de **S/ 43,482.99 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 99/100 soles) Inc. IGV**. Por lo descrito anteriormente, esta dirección solicita la Aprobación de Ampliación de Plazo N°05 y generación de Adenda por **Veinte (20) días calendario**, por el monto de **S/ 43,482.99 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 99/100 soles) Inc. IGV**. correspondiente al **Contrato N°001-2024-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – 04/01/2024 (Consortio Supervisor Huancabamba)**. Recomendando derivar el presente expediente a la oficina sub regional de asesoría legal para la emisión del acto resolutorio correspondiente y posterior adenda al contrato en mención";

Que, mediante proveído de fecha 14 de marzo del 2025 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, el numeral 142.3 y 142.5 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: 142.3. El plazo de ejecución contractual **de los contratos de supervisión de obra**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 079-2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAR 2025

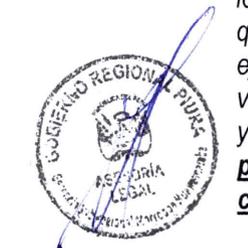
está **vinculado a la duración de la obra supervisada**. 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el **plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio**”;

Que, el Artículo 160 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre las Modificaciones del Contrato, establece: 160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el el Artículo 199 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre los Efectos de la Modificación del Plazo Contractual, señala: 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, en atención a lo expuesto y con la opinión técnica emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que con **Informe N° 412-2025/GRP-402420 de fecha 13 de marzo de 2025 e Informe N° 128-2025/GRP-GSRMH-402400 de fecha 14 de marzo de 2025**, ambos con opinión favorable, a lo solicitado en la **Carta N° 024-2025-RC-ECGR de fecha 13 de marzo de 2025**, emitida por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABAMBA. Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 079 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 MAR 2025

fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la Entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 05 respecto del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON – HUANCABAMBA - DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N° 2476040, por el plazo Veinte (20) días calendarios, que corresponde desde el día 13 de marzo del 2025 al 01 de abril de 2025, conforme a la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABAMBA, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE, con la finalidad que se establezca el día 01 de abril del 2025 como nueva fecha de culminación de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON – HUANCABAMBA - DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N° 2476040.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **CUNYA PAUCAR MIGUEL ÁNGEL- Representante Común del CONSORCIO CHULUCANAS, en calidad de Contratista Ejecutor** con domicilio ubicado en: MZ. FLOTE 007 SEC. D - NUEVO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA -PIURA, con correo electrónico: ccjq\_construcciones@hotmail.com; y a la Sra, **GUILLEN RAMOS ELIZABETH CAROLINA- Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABAMBA, en calidad de supervisor de Obra** en su domicilio: CALLE SCHELL 343 OFICINA 604-606-607 MIRAFLORES - LIMA-LIMA; con correo electrónico: csupervisorhuancabamba@gmail.com.;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 079 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 17 MAR 2025

**ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos organos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional